

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente asunto, informándole que:

\* La actual **INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICÍA DE ANSERMA, CALDAS**, el día 21 de febrero de 2023 dio respuesta al requerimiento efectuado por este Juzgado mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023.

\* Además, fueron allegadas solicitudes por parte de dos apoderados judiciales que representan a unos interesados al interior del proceso de sucesión, en los que hacen unas observaciones a la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles llevada a cabo por la Inspección de Policía de Anserma, Caldas, y además solicitan se decrete la nulidad de dicha diligencia y se ordene practicarla nuevamente pues consideran que dentro del desarrollo de la misma se presentaron diferentes falencias.

\* Fue allegado allegada solicitud de acceso al expediente digital por parte del ICBF.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 29 de marzo de 2023

  
**ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES**  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**



**Anserma, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**REF-**

**DESPACHO COMISORIO : NRO. 020**

**PROCESO : SUCESION TESTADA**

**DEMANDANTE : GRAVEDI TORRES GRAJALES**

**CAUSANTE : GOMBAL GRAJALES RÍOS**

**RADICADO COMITENTE : 2021-596**

**RADICADO INTERNO : 2022-00008**

**JUZGADO COMITENTE : JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**

**ASUNTO : ORDENA DEVOLUCIÓN COMISORIO – NO ACCEDE NULIDAD**

**SUSTANCIACIÓN : Nro. 154**

Procede el Despacho a decidir sobre la suerte del presente Despacho Comisorio y sobre de las solicitudes de nulidad allegadas por los apoderados de unos interesados reconocidos al interior del proceso de sucesión, y solicitud de acceso al expediente digital, para lo cual se trae a colación lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. Este Despacho fue comisionado mediante el exhorto Nro. 020 para adelantar diligencia de secuestro de los bienes identificados con **FMI Nros. 103-6888, 103-4773 y 103-19370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas**, ordenada por el Juzgado Once de Familia Oral de Medellín en el proceso de la referencia.

2. Ahora bien, este Despacho mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022 dispuso subcomisionar para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes antes descritos a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**, a quien se le otorgó también facultades para subcomisionar y nombró como secuestre a **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.** quien aparece como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia de Manizales (Caldas), teniendo en cuenta que la lista de auxiliares de la justicia de esta municipalidad, no tiene secuestres, cuya designación se comunicó mediante oficio Nro. 1067 de fecha 02 de diciembre de 2022.

Además, en dicho auto se facultó al subcomisionado para: **"Tomarle posesión en el cargo e imponerle al Auxiliar de la Justicia las obligaciones inherentes al cargo. (Artículo 595 del Código General del Proceso)"**.

3. Este Despacho en ningún momento expidió el despacho comisorio con destino a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**, (a quien se le habían concedido también facultades para subcomisionar a una de sus dependencias administrativas), tal y como fue ordenado mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2022, toda vez, que se encontraba pendiente la aceptación del cargo por parte del secuestre designado.

4. Este Juzgado salió a vacancia judicial el día 20 de diciembre de 2022 hasta el día 10 de enero de 2023.

5. No obstante, lo anterior, una vez revisadas en su conjunto las piezas procesales que obran en el expediente, se logró establecer que fue la parte interesada quien radicó **directamente** ante la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA DE ANSERMA, CALDAS**, el **auto de fecha 03 de noviembre de 2022** que ordenaba la subcomisión para la diligencia de secuestro de los bienes identificados con **FMI Nros. 103-6888, 103-4773 y 103-19370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas** y fue en virtud de ello, que la práctica de la diligencia de secuestro fue realizada por dicha entidad el día **14 de diciembre de**

**2022**, sin que mediara despacho comisorio, como anteriormente se explicó.

6. Es así como el día 11 de enero de 2023 la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA DE ANSERMA, CALDAS**, hizo devolución a este Despacho del comisorio diligenciado, sin embargo, cuando la suscrita procedió a revisar el acta de secuestro allegada evidenció que la misma no es clara y tampoco con dicha devolución habían sido allegados todos los anexos referenciados en dicha acta.

En tal virtud se dispuso requerir a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA DE ANSERMA, CALDAS**, en los siguientes términos:

*1. Allegue una nueva acta del desarrollo de la diligencia de secuestro, en la cual se deberá plasmar todo lo ocurrido en ella, además se deberá identificar plenamente, de **manera clara y ordenada** cada uno de los bienes inmuebles objeto de secuestro identificados con **FMI Nros. 103-6888, 103-4773 y 103-19370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas**, con las características encontradas al momento de realizar la diligencia.*

*2. Indicar de manera clara cómo están conformados los bienes identificados con **FMI Nros. 103-6888, 103-4773 y 103-19370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas**, es decir, se informará que viviendas, locales comerciales y establecimientos de comercio funcionan en cada uno de estos inmuebles secuestrados y cuales perciben o no arrendamientos.*

*(Se informará además a este Despacho las respectivas direcciones, nombre de los establecimientos, nombres y documentos de identidad de las personas que atendieron la diligencia, valor de los cánones de arrendamiento y otros aspectos que se hayan considerado relevantes dentro de la diligencia).*

*3. Informar todo lo relacionado con la oposición parcial presentada, para lo cual además se deberá dar claridad respecto del trámite impartido por la Inspección Municipal de Anserma, Caldas, frente a dicha oposición y cuál fue la decisión final.*

*4. Aporte todos los anexos a los cuales se hace referencia en el acta de secuestro tales como contratos de arrendamientos, audiencia de oposición y el audio.*

7. Frente al anterior requerimiento el día 21 de febrero de 2023 fue allegada respuesta por la **actual** Inspectora de Policía Municipal de Anserma, Caldas, quien indicó:

Que se posesionó en el cargo de Inspectora el día 01 de enero de 2023, de ahí que quien dio trámite al presente comisorio fue la anterior Inspectora de Policía y fue ésta última quien suscribió las actas y realizó la diligencia de secuestro, motivo por el cual manifiesta no puede

efectuar las aclaraciones solicitadas por este Despacho, respecto de las actas, de plasmar una nueva, ni indicar de manera clara cómo están conformados los bienes, ni informar sobre la oposición u oposiciones, dado que no realizó acompañamiento ni suscribió ni redactó dichas actas, tampoco se hizo presente en la diligencia.

Sin embargo, realiza las siguientes precisiones respecto a lo observado, para lo cual manifiesta que el día 14 de diciembre de 2022 se llevo a cabo diligencia de secuestro de los bienes con **FMI Nros. 103-6888, 103-4773 y 103-19370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas**, que en la diligencia se hizo presente y se posesionó del cargo de secuestre el señor Jhon Jairo Duque Arias, a quien se le advirtió sobre su obligación de rendir mensualmente las cuentas comprobadas de su gestión, so pena de ser relevado del cargo.

Respecto del punto cuatro (4) del requerimiento efectuado por este Despacho la actual Inspectora procedió a enviar los anexos, audios y la documentación dispuesta por su antecesora.

Dicha respuesta emitida por la Inspectora de Policía Municipal de Anserma, Caldas, y los anexos adjuntos enviados por ésta pueden ser consultados por las partes a través de los siguientes vínculos:

<b>1. Respuesta Inspección Municipal de Policía de Anserma, Caldas</b>	<b>Link 1:</b> <a href="#"><u>025MemorialRespuestaInspección-AllegaAnexosDiligenciaSecuestro.pdf</u></a>
<b>2. Anexos aportados por la Inspección Municipal de Policía de Anserma, Caldas</b>	<b>Link 2:</b> <a href="#"><u>01 CARPETA ANEXOS ALLEGADOS POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA EN CORREO DE FECHA 21 FEBRERO 2023</u></a>

**8.** fueron allegadas solicitudes por parte de dos apoderados judiciales que representan a unos interesados al interior del proceso de sucesión, en los que hacen unas observaciones a la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles llevada a cabo por la Inspección de Policía de Anserma, Caldas, y además solicitan se decrete la nulidad de dicha diligencia y se ordene practicarla nuevamente pues consideran que dentro del desarrollo de la misma se presentaron diferentes falencias.

También fue allegada solicitud de acceso a expediente digital.

#### **CONSIDERACIONES:**

Luego de realizado el análisis de rigor de la comisión, detalla esta Judicial que, si bien es cierto, dentro del trámite de la misma se presentaron varias falencias, mas cierto es que el objeto de la misma para lo cual fuimos comisionados se cumplió, pues así se pudo

establecer con la documentación aportada por parte de la Inspección de Policía de Anserma, Caldas, y por dos de los apoderados de algunos interesados reconocidos al interior del proceso de sucesión que adelanta el Juzgado Comitente.

Por lo anterior, toda vez, que el día 14 de diciembre de 2022 efectivamente **si se realizó la diligencia de secuestro** de los inmuebles **FMI NROS. 103-6888, 103-4773 Y 103-19370 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANSERMA, CALDAS**, este **DESPACHO ORDENA DEVOLVER** el presente despacho comisorio **DILIGENCIADO** al **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**.

Con la **ADVERTENCIA** que según el acta y el audio allegados por la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ANSERMA, CALDAS**, **solo se presentó** una **OPOSICIÓN PARCIAL A LA DILIGENCIA**, respecto del bien inmueble con **FMI Nro. 103-19370 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANSERMA, CALDAS (café imperial)**, formulada por el señor **CARLOS FERNANDO RESTREPO CARDONA C.C. Nro. 9.697.010**, ello para su conocimiento y su respectivo trámite.

Ahora bien, es importante mencionar que este Juzgado intentó aclarar el contenido del acta de la diligencia de secuestro levantada, sin embargo, ello no fue posible en razón a que actualmente, se desempeña en el cargo de Inspectora de Policía una persona diferente a la que realizó la práctica de la diligencia objeto del presente asunto, razón por la cual el presente comisorio se remite conforme fue devuelto a este estrado judicial por parte de la Inspección de Policía de Anserma, Caldas, el día 11 de enero de 2023 y con los anexos aportados el día 21 de febrero de 2023.

De igual forma es de resaltar, que este Juzgado en el auto que ordenó la subcomisión facultó al subcomisionado para tomarle posesión en el cargo e imponerle al auxiliar de la justicia las obligaciones inherentes al cargo, y que, de acuerdo al audio allegado por parte de la Inspección Municipal de Anserma, Caldas, a minuto número 04:59 se logra establecer que la Inspectora hizo dichas advertencias al señor Jhon Jairo Duque Arias en representación de **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**

De otra parte, dentro del presente asunto fueron allegadas solicitudes por parte de dos apoderados judiciales que representan a unos interesados al interior del proceso de sucesión, en los que hacen unas observaciones a la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles llevada a cabo por la Inspección de Policía de Anserma, Caldas, y además solicitan se decrete la **NULIDAD DE DICHA DILIGENCIA Y SE ORDENE PRACTICARLA NUEVAMENTE**, sin embargo, este **DESPACHO NO ACCEDE A LO DEPRECADO POR ÉSTOS**, teniendo en cuenta que este Juzgado como comisionado no se encuentra facultado para resolver este tipo de solicitudes, máxime que quien tiene competencia para resolver sobre las **PETICIONES DE NULIDAD** es única y exclusivamente el

**JUZGADO COMITENTE**, en la respectiva oportunidad procesal, tal como lo establece el Art. 40 del CGP el cual establece:

**Artículo 40. Poderes del comisionado:** “El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

**Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición**”. (Resalta el Despacho).

En consecuencia, las peticiones de nulidad deberán ser presentadas por los interesados directamente al Juzgado Comitente, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho comisorio diligenciado.

Finalmente, se **AUTORIZA** el **ACCESO** al **EXPEDIENTE DIGITAL** del presente proceso, para que sea consultado por el apoderado judicial del ICBF.

En firme este proveído, por secretaría devuélvase el presente despacho comisorio diligenciado al Juzgado de origen y el respectivo vínculo de consulta del expediente digital al apoderado judicial del ICBF al siguiente correo electrónico: [CamiloA.Gomez@icbf.gov.co](mailto:CamiloA.Gomez@icbf.gov.co)

**Sin más pronunciamientos al respecto, dado que se podría incurrir en una extralimitación de funciones o facultades que vicien el procedimiento.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO**  
**-JUEZ-**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado Nro. 047 fijado el 30 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m.



**ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES**  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Liliana Patricia Moreno Preciado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6e8b1f0552dd66336f8e81cb1e57d262f219ca9394a0a9bd80f290d875f932**

Documento generado en 29/03/2023 06:49:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**